



Radicado 680816000135-2020-00510 N.I. 34685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMSM MUJERES
LEY	906 / 2004
RADICADO	34685-2020-00510- -1 cuaderno-
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.577.893** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, el 21 de agosto de 2020, condenó a ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA, a la pena principal de **58 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autora responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de mayo de 2022, y lleva privada de la libertad TREINTA Y DOS MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de cuatro meses de prisión, se tiene un descuento de pena de TREINTA Y SEIS MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privada de la libertad en el CPMSM BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN



En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor de la condenada la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, y se cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio del 14 de diciembre de 2022¹, con documentos para decidir sobre la libertad condicional, del CPMSM BUC.
- Resolución 001089 del 14 de diciembre de 2022 del Consejo de Disciplina del CPMSM BUC, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica.
- Solicitud de libertad condicional de la interna.
- Certificado de calificación de conducta.
- Certificado de la Oficina de investigaciones internas del penal.
- Manifestación escrita que firmó Luis Eduardo Gutiérrez Gárnica.
- Manifestación escrita que suscribió Kelly Johana Rodríguez Cubides.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL de la enjuiciada GUTIÉRREZ GARNICA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo el legislador para el caso concreto, en atención a que los hechos ocurrieron el 21 de mayo de 2020, en vigencia de la Ley 1709 de 2014², exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión

¹ Se envió por el correo electrónico el 17 de enero de 2023 e ingresó al Despacho el 15 de febrero del mismo año.

² 20 de enero de 2014



se supedita a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización³.

En relación con el aspecto objetivo, la encartada debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el sub lite serían 35 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, quantum ya superado si se tiene en cuenta que ha descontado 36 meses 29 días de prisión, como ya se indicó. No se informó que se haya condenado en perjuicios.

Continuando con el análisis sobre el cumplimiento de las exigencias para el tan preciado sustituto, de igual manera la norma en cita prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de Reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. El adecuado desempeño se refleja en la realización de actividades para efectos de redención de pena, y frente al tema se observa que no se certificó que la condenada haya realizado actividades al interior del penal para redimir pena desde agosto de 2022; y se hace necesario conocer las razones de tal situación, en tanto el desempeño refleja su interés para esforzarse acorde con el compromiso de buscar un óptimo proceso que le permita asumir con responsabilidad su reincorporación social.

Ante la situación expuesta se desnaturaliza el fin de las exigencias de la normatividad penal, pues con la expedición de la legislación vigente se busca no sólo reducir los índices de hacinamiento carcelario a través del otorgamiento de beneficios como el de trato, sino hacer efectivos la concreción de los fines de readaptación social y de reincorporación a actividades lícitas por parte de la persona privada de la libertad que

³ **ARTÍCULO 30.** Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado."



permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; lo que para el caso concreto no se encuentra demostrado en las condiciones que se exponen.

Suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor de la encartada los presupuestos que exige la ley vigente.

Se solicitará a la Reclusión envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre la enjuiciada desde agosto de 2022, y de no haber realizado actividades para redimir pena en se lapso, explique las razones de este situación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA**, cumplió una penalidad de 36 MESES 29 DIAS DE PRISION, al sumar la privación de la libertad y la redención de pena.

SEGUNDO. - NEGAR a **ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.577.893** de **Barrancabermeja**, el subrogado de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- SOLICITAR a la Dirección del CPMSM BUCARAMANGA, envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre **ERIKA JANETH GUTIÉRREZ GARNICA** desde agosto de 2022, y de no haber realizado actividades para redimir pena en se lapso, explique las razones de este situación.



CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

mj